

## **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 01 de octubre de 2018

### **REUNIDOS**

De una parte, Don Manuel Jiménez Barrios, Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, nombrado por el Decreto de la Presidenta de 13/2017, de 8 de junio, actuando en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Fernando Rodríguez Villalobos, actuando en nombre y representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con domicilio social en Avda. San Francisco Javier, nº 22, de Sevilla, como Presidente, en virtud de lo previsto en los artículos 37.2 y 38.a) de los Estatutos de la Federación.

Las partes intervinientes se reconocen, en la representación que ostentan, la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Protocolo y en su virtud,

### **EXPONEN**

I.- La Junta de Andalucía, tras la aprobación del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, inició una política de recuperación de la memoria histórica con el objetivo de dar el justo reconocimiento social e institucional a todas aquellas personas víctimas en la Guerra Civil española y la posguerra.

La referida norma enuncia las actuaciones dirigidas a la consecución de la finalidad descrita en el párrafo anterior en relación con las personas desaparecidas. Así, su artículo 2.1.), enumera las siguientes:

- a) *Esclarecimiento de los hechos acaecidos e identificación de las zonas donde se produjeron los acontecimientos.*
- b) *Identificación del lugar donde se ubiquen las fosas o enterramientos.*
- c) *Levantamiento de monolitos o cualquier otro tipo de monumento conmemorativo.*
- d) *En su caso, previo informe del Comité Técnico de Coordinación y con las autorizaciones judiciales y legales pertinentes, la exhumación de los restos y traslado, si procede, a los cementerios.*
- e) *Aquellas otras específicas que se acuerden de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 7 de este Decreto, ”.*

Igualmente en el artículo 2.2) del citado Decreto, se recoge que las actuaciones se articularán *“en colaboración con los Ayuntamientos, Universidades y aquellas otras Instituciones que resulte conveniente que se incorporen a la ejecución de las mismas, así como con las entidades sin ánimo de lucro”*. Del mismo modo, el artículo 4 recoge la participación activa de los ayuntamientos andaluces y la realización de las actuaciones previstas en el mencionado artículo 2.

Asimismo, en el artículo 7.2) del Decreto de referencia, se señala que *“Para la realización de estas actuaciones de carácter específico podrán instrumentarse convenios de colaboración con las universidades e instituciones andaluzas, a fin de otorgar a la ejecución de actuaciones seleccionadas el apoyo científico en su realización.*

**II.-** Con la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, se establecen las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura y asegurando la preservación de los documentos relacionados con esta etapa de la historia.

En especial, y en relación a lo establecido en la Estipulación Primera de este Protocolo, cabe destacar la mención expresa que la citada Ley hace en su artículo 11 en relación con la colaboración de las Administraciones públicas con los particulares para la localización e identificación de víctimas.

Asimismo, en cuanto a la identificación de las víctimas, en el artículo 12 se señalan las medidas para la identificación y localización de las mismas, y en el artículo 13 las autorizaciones administrativas para llevar a cabo dichas actividades de localización e identificación. Por su parte, el artículo 15 1), señala que: *“Las Administraciones públicas en el ejercicio de su competencia tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias y placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, de la Guerra Civil o la represión de la Dictadura”*.

**III.-** Por último, el artículo 10.3 24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

**IV.-** Aproximarse de manera crítica a la historia, en este caso, es un deber ético de memoria social, pero también una propuesta didáctica y cultural. Como bien dice el filósofo Reyes Mate *“Si hubo una injusticia pasada y no ha sido saldada, la memoria proclama la vigencia de esa injusticia”*. En definitiva, reivindicar la memoria histórica y democrática y llevarla a los centros culturales y de sociabilidad constituye una manifestación de libertad que contribuye en el debate sobre el mundo que queremos.

A pesar de las investigaciones existentes se hace necesario seguir profundizando en los trabajos, estudios, difusión y divulgación de los hechos para el conocimiento de las generaciones presentes y futuras. Considerando que la reconciliación de un pueblo con su propia historia es una característica evidente de madurez democrática. El objetivo es, por tanto y sobre todo, recuperar la memoria y ponerla en valor para toda la ciudadanía, y hacer patente y valorizar a las víctimas y familiares que sufrieron persecución, muerte y exilio por la defensa de unos valores democráticos.

Por otra parte, es importante señalar que el informe de 2014 de Pablo de Greiff, relator especial de Naciones Unidas del Consejo de Derechos Humanos, destacaba la falta de una política de Estado para el esclarecimiento de la verdad y la justicia recomendando: la retirada de los símbolos y monumentos franquistas, la resignificación del Valle de los Caídos para que sea un lugar de paz y reconciliación, el enriquecimiento del enfoque dado en los currículums escolares al golpe de Estado y Guerra Civil, la mejora de la formación de fuerzas de seguridad y jueces sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el franquismo, la búsqueda de soluciones a la falta de información sobre las víctimas, represaliados y niños

robados, el acceso libre a la documentación de los archivos, la asunción por parte del Gobierno de las exhumaciones e identificaciones de las víctimas, la priorización de los compromisos internacionales en derechos civiles y políticos sobre la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, la aplicación de la jurisdicción universal sobre los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y la dictadura y, por último, el reconocimiento y reparación a las víctimas del franquismo al mismo nivel que las del terrorismo.

**V.-** En el orden competencial hay que señalar que, el artículo 1.º del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en la redacción dada por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, atribuye a la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía en relación con la memoria democrática.

El artículo 13.1 incluye, entre las funciones de la Dirección General de Memoria Democrática, las de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en materia de Memoria Histórica y Democrática, especificando en el apartado 2 del citado artículo algunas de ellas, entre las que se encuentran *cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley 2/2017, de 28 de marzo y de sus Reglamentos de desarrollo.*

**VI.-** En este sentido cabe recordar, por último, que la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, recoge que los Ayuntamientos andaluces se consideran interesados en los procedimientos y actuaciones en relación con las víctimas, estableciéndose en su artículo 5.1 sobre colaboración interadministrativa, que *“Las actuaciones para la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo que incluyan exhumaciones, se ejercerán por la Consejería de Justicia y Administración Pública en colaboración con las restantes Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”,* cooperación interadministrativa, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**VII.-** La FAMP es una asociación formada por las Entidades Locales andaluzas que lo deciden voluntariamente para la defensa y promoción de las autonomías locales, y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía como Comunidad Autónoma. Según sus estatutos, tiene personalidad jurídica pública y constituyen los fines de la Federación el fomento y defensa de la autonomía local, la representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas o instituciones privadas, la prestación a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés, la difusión de las instituciones locales entre la ciudadanía y las demás instituciones públicas o privadas, el desarrollo y consolidación del espíritu comarcal y de

cooperación entre los municipios, el desarrollo socioeconómico y las comunicaciones y cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados.

**VIII.-** La experiencia de más de 30 años de ejercicio democrático y de autonomía en Andalucía permite abordar, de forma madura y abierta, la relación con nuestra Memoria Democrática, teniendo en cuenta que recuperar dicha memoria es la forma más firme de asentar nuestro futuro de convivencia y paz. En este sentido, es imprescindible recordar y honrar a quienes se esforzaron por conseguir un régimen democrático en Andalucía, a quienes sufrieron las consecuencias del conflicto civil, a quienes lucharon contra la Dictadura franquista en defensa de las libertades y derechos fundamentales de los que hoy disfrutamos y a quienes lucharon por alcanzar nuestra autonomía. Por lo tanto, la memoria del pasado y la pedagogía social cara al futuro son factores de identidad política y de orgullo para Andalucía.

Igualmente, hay que tener en cuenta que el movimiento asociativo en nuestra comunidad autónoma ha desempeñado un papel fundamental en el mantenimiento y la reivindicación de la Memoria Democrática de Andalucía, jugando un papel crucial en las actuaciones memorialistas en nuestra tierra y en recordar a las instituciones su deber con respecto a la ciudadanía. Ha sido, en gran parte, el impulso que desde la sociedad civil se ha dado el que ha llevado a que los poderes públicos asuman como propias las políticas relativas a la Memoria Democrática, como políticas públicas encaminadas a la defensa de los derechos ciudadanos.

**IX.-** La Organización de las Naciones Unidas, en el Principio 2 (El deber de la memoria) del documento de la Comisión de Derechos Humanos «Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad», señala que «[...]

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado con medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas [...]». Por su parte, el Principio 18 (Deberes de los Estados en el ámbito de la administración de la justicia) establece que «La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones».

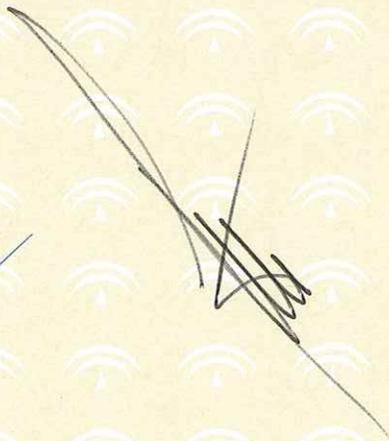
En el marco de estos principios resulta irrenunciable para la ciudadanía de Andalucía preservar la memoria y garantizar el reconocimiento jurídico de las víctimas del franquismo y de la resistencia popular contra la Dictadura, en el largo camino que ha llevado al establecimiento de un plano de igualdad con los demás pueblos del Estado español. En este camino quedó el

padre de la Patria Andaluza, Blas Infante, asesinado como miles de andaluzas y andaluces por su lucha por una Andalucía libre y más justa.

Desde la Junta de Andalucía se ha desarrollado una activa política de recuperación de la memoria, donde se ha contado, en muchos casos, con la colaboración desde los Gobiernos Locales. Así, desde finales de la década de los noventa se han dictado numerosas disposiciones por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma andaluza dirigidas a reparar, en la medida de lo posible, a quienes padecieron persecución durante el régimen franquista y a proporcionarles recursos o compensarles por lo que perdieron.

Estas políticas de memoria han estado dirigidas a establecer indemnizaciones a excarcelados y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad, a la publicación de un protocolo andaluz de exhumaciones, a la recuperación de cadáveres enterrados en fosas comunes, a la búsqueda de la verdad y esclarecimiento de la represión a través de estudios e investigaciones históricas, elaboración del mapa de fosas comunes de Andalucía, levantamiento de monumentos a la memoria por ayuntamientos de nuestra Comunidad, proclamación de lugares de memoria en Andalucía, digitalización de fondos archivísticos, creación de unidades administrativas como el Comisariado de la Memoria Histórica o la Dirección General de Memoria Democrática.

**X.-** Establecer los lazos de colaboración y coordinación necesarios entre las partes, permitirá establecer las bases que habrán de regir en las actuaciones que deban realizarse favoreciendo la cooperación interinstitucional entre la Junta de Andalucía y los Gobiernos Locales andaluces a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, dirigidas todas ellas al conocimiento de nuestra historia y el fomento de la memoria democrática, buscando con ello la verdad, la justicia y la reparación de víctimas y familiares.



Con base a todo lo anterior, y reconociéndose ambas partes la capacidad necesaria para ello, suscriben el presente Protocolo con las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Protocolo es aunar los esfuerzos de las partes firmantes a fin de velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, con la finalidad de posibilitar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Estas actuaciones irán dirigidas y se podrán concretar en una o varias de las siguientes acciones:

A.- Generar espacios de trabajo colaborativo, en clave de buena gobernanza y memoria democrática, con los gobiernos locales adheridos a la FAMP, en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta ley.

B.- Procurar la formación y la capacitación técnica a través de los medios y los recursos disponibles de responsables políticos y personal técnico de los gobiernos locales de Andalucía que permita a quienes ostentan la competencia y las responsabilidades disponer de habilidades y herramientas precisas para la gestión y toma de decisiones, que redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

C.- Generar espacios y canales de divulgación, difusión e información que permitan el conocimiento de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía entre los gobierno locales adheridos a la FAMP, con la finalidad de que las generaciones presentes y futuras conozcan esta parte de nuestra historia, a veces, olvidada y oculta.

D.- Promover mediante el conocimiento histórico y el debate, los valores relativos a la cultura de la paz, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos para comprender mejor y con ello dar el valor que requiere la memoria democrática e historia de nuestro pueblo.

### SEGUNDA.- Alcance económico

El presente Protocolo General carece de contenido económico y su firma no conlleva, por tanto gasto alguno para las partes.

## **TERCERA.- Desarrollo**

Las actuaciones específicas que, en desarrollo del presente Protocolo General se deriven, se materializarán y concretarán en convenios específicos entre las partes y/o con Gobiernos Locales u otras entidades que pudieran estar interesadas.

## **CUARTA.- Protección de datos**

Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actuaciones que se lleven a cabo mediante la suscripción de este Protocolo serán protegidos conforme establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## **QUINTA.- Vigencia y extinción**

El presente Protocolo producirá efectos desde el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período no superior a cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes, suscrito al menos con un mes de antelación al momento de la efectiva extinción, que se recogerá en adenda al presente Protocolo. Todo ello sin perjuicio de lo que se tenga estipulado al efecto en los Convenios específicos que se hubieran suscrito con base en este Convenio.

Su extinción se llevará a cabo por cumplimiento de su objeto o por causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El cumplimiento de su plazo de vigencia sin mediar prórroga.
- b) El acuerdo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes, previa denuncia de una de las partes. La denuncia deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte indicando que se producirá la resolución si en el plazo de treinta días desde la recepción de la denuncia no cesa el incumplimiento.
- d) La imposibilidad sobrevenida por los mismos motivos arriba reseñados, apreciados por ambas partes.

- e) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al presente Protocolo y a sus Convenios Específicos, las actividades que, en ese momento, se hallen en curso.

## **SEXTA.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión de seguimiento a los efectos del seguimiento del Protocolo y de los convenios específicos que en su desarrollo se formalicen, salvo que estos establezcan sus propias Comisiones de Seguimiento, y al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se planteen y elevar la propuesta de los acuerdos que procedan a cada una de las partes.

Esta Comisión estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y la FAMP. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión de seguimiento celebrará sesiones cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del acuerdo y, como mínimo, una vez cada seis meses. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran o lo solicite cualquiera de las partes.

La presidencia de la Comisión será ejercida por la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, o aquella en quien esta delegue. La secretaria, la ostentará, con voz pero sin voto, una persona funcionaria, designada por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

La Comisión de seguimiento tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Protocolo y, en su caso, de los convenios específicos que se suscriban a su amparo.
- b) Elevar a las instituciones firmantes las actuaciones que puedan desarrollarse, proponer los convenios específicos que se requieran y realizar, en su caso, el seguimiento de los mismos.
- c) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este Protocolo al menos con tres meses de antelación previos a la fecha de su extinción.
- d) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o

resolución del presente Protocolo y, en su caso, de los Convenios Específicos que se desarrollen.

e) Formalizar, en su caso, las liquidaciones de los convenios específicos.

f) Cualquiera otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Protocolo y de los convenios específicos.

La Comisión de seguimiento establecerá su régimen de organización y funcionamiento, siéndoles de aplicación subsidiaria las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión. El acta será firmada por las personas representantes de cada una de las partes que suscriben este Protocolo General.

## **SÉPTIMA.- Régimen Jurídico.**

El presente Protocolo General, de naturaleza administrativa, se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero. No obstante, los principios de dicha norma sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de Seguimiento.

Para la resolución de cualquier conflicto o controversia del presente Protocolo, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, con sometimiento expreso a los tribunales de Sevilla.

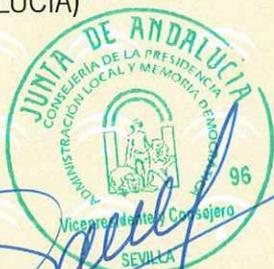
## **OCTAVA.- Régimen de modificación.**

Las condiciones establecidas en el presente protocolo podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes.

Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente Protocolo General por duplicado ejemplar en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA  
DEMOCRÁTICA.  
(JUNTA DE ANDALUCÍA)

FEDERACIÓN ANDALUZA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)



Fdo. Manuel Jiménez Barrios



Fdo. Fernando Rodríguez Villalobos